SALA UNIPERSONAL DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ESTELLA VILLAREAL CAPRE
DEMANDADO	CÉSAR AURELIO VÉLEZ ARROYAVE
ASUNTO	NIEGA SOLCITUD DE ADICIÓN
RADICADO	05001 31 03 008 2019 00474 01

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

La Sala resuelve la solicitud de adición de auto formulada por la parte demandada en el asunto de la referencia.

1. ANTECEDENTES. La parte demandada solicitó ante este despacho la adición del auto proferido el 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se confirmó el auto de 22 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Medellín, por el cual se decretó una medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1221274. En síntesis, el apoderado de la parte demandada, adujo que en el auto que decidió el recurso de apelación, no se tuvo en cuenta los hechos, argumentos y pruebas expuestas en la sustentación del recurso, la cual fue presentada en la oportunidad prevista en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, por lo que se omitieron múltiples elementos de juicio para adoptar la decisión de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES. El artículo 287 del Código General del Proceso dispone que la adición procede cuando una providencia *"omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento"*, actuación que el juzgador puede acometer de oficio, o a solicitud de parte, si es elevada dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión.

Como advirtió la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil- en el auto AC3560 de 18 de agosto de 2021, *"Se trata de un mecanismo al alcance del fallador o de las partes para lograr que una providencia inacabada se complete, sin que ello implique la facultad de combatir las consideraciones en que se finca".*

Asimismo, esa Corporación, en auto AC4055 de 2019, expuso que la aplicación de tal mecanismo, *"resulta improcedente, al decir de la Sala, cuando busca '(…) tocarse lo ya resuelto o definido', bajo cualquier pretexto, por ejemplo, la insuficiente motivación, a fin de obtener una decisión distinta a la espetada, pues si esa es la aspiración, como en otra ocasión se señaló, '(…) esto implica que hubo un pronunciamiento sobre el particular, con independencia de las razones que se hayan aducido para el efecto'".*

3. En el presente asunto, el despacho encuentra que la solicitud presentada por el demandado no está fundada en verdaderas deficiencias del contenido del auto, pues el cuestionamiento formulado está dirigido a plantear que el despacho no tuvo en cuenta los argumentos adicionales que fueron expuestos para reforzar el alegato inicial del recurso de apelación en la oportunidad prevista en el numeral 3[1] del artículo 322 del Código General del Proceso - los cuales no fueron historiados en el auto de 15 de diciembre de 2021-, de lo que se advierte, que lo buscado son explicaciones, mas no la resolución de algún asunto al que debiera dársele respuesta, pues es claro, que en el proveído se decidió la apelación formulada y se confirmó el auto de primera instancia mediante el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En ese orden, como el demandado al formular los alegatos adicionales pretendía reforzar el argumento dirigido a cuestionar la medida cautelar decretada, por considerar que esta *"es excesiva y carece de los requisitos de apariencia de buen derecho, necesidad y proporcionalidad"*, lo cual fue zanjado en la decisión adoptada en esta instancia, en la que se precisó que en este evento la medida cautelar no era innominada, en tanto encajaba en el supuesto reglado en el literal b) del art. 590 del Código General del Proceso y, por ende,

[1] *"En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral (…)"*

resultaba innecesario e improcedente un análisis en tal sentido, el despacho avizora que en este caso no hay lugar a resolver cuestión alguna distinta a las contenidas en el auto y, por tanto, la solicitud de complementación que elevó el demandado se torna improcedente.

4. En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de adición del auto de 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada